

## LA UNIDAD DE LA NATURALEZA EN LAS INTRODUCCIONES A LA CRÍTICA DEL JUICIO

En las Introducciones<sup>1</sup> a la *Crítica del Juicio* Kant plantea la exigencia de un nuevo principio *a priori*, distinto de los principios categoriales del entendimiento, como condición de posibilidad del conocimiento de la naturaleza. Dicho principio es el de la naturaleza como un sistema, según leyes empíricas. En este artículo se trata de poner de relieve la problemática que conduce a Kant a una exigencia semejante.

### 1. *Leyes generales de la naturaleza y leyes empíricas*

La cuestión que debate Kant en las dos Introducciones a la *Crítica del Juicio*, en relación con el problema de la ciencia, es la cuestión de la posibilidad de un «sistema de experiencia según las leyes particulares de la naturaleza» (*System der Erfahrung nach besonderen Naturgesetzen*) (*Einleitung*, V, 181), la posibilidad de un «sistema de conocimiento empírico» (*System empirischer Erkenntnis*) (*E.E.*, XX, 217).

Kant presenta así el problema: «de percepciones dadas por una naturaleza que encierra en sí, desde luego, infinita diversidad de leyes empíricas, hacer una experiencia coherente, problema que *a priori* yace en nuestro entendimiento»

1 Citaremos la primera Introducción a la *Crítica del Juicio* como *E. E.*, la Introducción definitiva como *Einleitung* y el texto de la *Crítica del Juicio* como *K.U.* A excepción de las referencias a la *Crítica de la razón pura* (*K.r.V.*), que corresponden a la primera y segunda edición originales, según el modo habitual de citar esta obra, las referencias a los demás textos kantianos remiten al volumen y páginas de la edición de las obras completas de la Academia prusiana de las ciencias.

(*Einleitung*, V, 180). De un modo más preciso, se trata de la posibilidad de llevar «La inmensa diversidad de las cosas, según leyes empíricas posibles, bajo conceptos empíricos (clases) (*Klassen*) y éstos bajo leyes generales (géneros superiores) (*höhere Gattungen*) y así poder alcanzar un sistema empírico de naturaleza» (*E.E.*, XX, 215)<sup>2</sup>.

Pues bien, de la posibilidad de un tal sistema no tenemos, según Kant, garantía *a priori*. La dificultad viene dada por la incertidumbre sobre la aptitud de la naturaleza para hacer posible un sistema semejante; nosotros no sabemos *a priori* si la naturaleza será «apta» (*qualifiziert*) (*E.E.*, XX, 214) para ello: «Pues es posible pensar que, prescindiendo de toda la uniformidad de las cosas naturales según leyes generales, sin la cual la forma de un conocimiento experimental, en general, no podría darse, la diferencia específica de las leyes empíricas de la naturaleza, y con ellas, de sus efectos, podría, sin embargo, ser tan grande, que para nuestro entendimiento sería imposible descubrir en ella una ordenación aprehensible, dividir sus productos en especies y géneros, para emplear los principios de la explicación y comprensión de los unos para la explicación y la concepción también de los otros y hacer así, con una materia tan confusa para nosotros (en realidad, sólo infinitamente diversa y no acomodada a nuestra facultad de comprensión), una experiencia coherente» (*Einleitung*, V, 185).

Este texto recoge uno de los hilos conductores básicos del debate de Kant: la distinción entre leyes generales (*allgemeine Gesetze*) y leyes empíricas (*empirische Gesetze*).

Las primeras son los principios puros del entendimiento o principios categoriales, cuyo sistema establece Kant en la Analítica de los principios de la *Crítica de la razón pura*. Estas leyes, aunque tienen su origen en la espontaneidad de la facultad cognoscitiva, son también leyes de la naturaleza, pues sólo por ellas la naturaleza puede ser para nosotros objeto de conocimiento, en general; constituyen las condiciones de posibilidad de la experiencia, en general; son las leyes necesarias, sin las cuales, la naturaleza no podría ser pensada (Cfr. *Einleitung*, V, 183 y 186). Kant pone como ejemplo de ley general de la naturaleza la ley de la causalidad: «Todo cambio tiene una causa» (*Einleitung*, V, 183), que es el

2 Es posible poner en relación este planteamiento con el problema de la clasificación en la ciencia empírica de la naturaleza en su dimensión histórica. Kant mismo se había ocupado de este problema en una serie de escritos menores, anteriores a la *K.U.*: *Sobre las diferentes razas humanas* (1775), *Definición del concepto de raza humana* (1785) y *Sobre el uso de principios teleológicos en la filosofía* (1788). En este artículo no nos ocuparemos de este aspecto. Sobre ello y sobre la influencia que ejerce sobre Kant la taxonomía y sistemática de Linneo cf. S. Marcucci, *Aspetti epistemologici della finalit  in Kant*, Firenze 1972, pp. 134-180 y «*Naturbeschreibung*» e «*Naturgeschichte*» nell'epistemologia kantiana, en *Akten des 4. Internationalen Kantkongresses*, Berlin 1974, pp. 425-433.

principio correspondiente a la segunda Analogía de la experiencia (Cfr. *K.r.V.*, B 232).

Pero Kant distingue entre «naturaleza en general» (*Natur überhaupt*) (*Einleitung*, V, 182), es decir, «como objeto de experiencia posible» (*als Gegenstand möglicher Erfahrung*) (*Einleitung*, V, 183) y «naturaleza determinada por una diversidad de leyes particulares» (*durch eine Mannigfaltigkeit besonderer Gesetze bestimmten Natur*) (*Einleitung*, V, 182).

El primer concepto de naturaleza corresponde al sentido en que Kant habla de naturaleza en la Analítica de la *K.r.V.*, esto es, como interconexión de fenómenos, bajo leyes necesarias, sin la cual las cosas no podrían venir a ser objeto de nuestro conocimiento; la naturaleza, así entendida, es hecha posible por las leyes que el entendimiento posee *a priori* y verdaderamente no se distingue de ellas (Cfr. *K.r.V.*, A 216/B 263). Pero en la *Crítica del Juicio* Kant habla de la naturaleza como conjunto de formas particulares, múltiples y diversas, que se rigen por leyes empíricas<sup>3</sup>. Las leyes empíricas se refieren a la naturaleza, en sus determinaciones particulares: «los objetos del conocimiento empírico, aparte de aquella condición formal de tiempo, son además determinados, o, en cuanto se puede juzgar *a priori*, determinables de diferentes modos; así que naturalezas específicamente distintas, aparte de lo que tengan en común, como pertenecientes, en general, a la naturaleza, pueden ser causas en maneras infinitamente diversas, y cada una de estas maneras debe (según el concepto de una causa, en general) tener su regla» (*Einleitung*, V, 183).

Decíamos que, según la Analítica trascendental de la *K.r.V.*, los principios categoriales hacen posible la naturaleza como interconexión de fenómenos, sin la cual las cosas no podrían venir a ser objetos de conocimiento, en general. Esto mismo lo expresa Kant diciendo que los principios categoriales hacen posible una unidad *a priori* de la naturaleza, sin la cual no sería posible el conocimiento, en general (Cfr. *K.r.V.* A 216/B 263). Pero en la *Crítica del Juicio* Kant distingue entre la unidad *a priori* de la naturaleza o la naturaleza como un sistema, según los principios categoriales, y la «unidad de la naturaleza según leyes empíricas» (*Natureinheit nach empirischen Gesetzen*) (*Einleitung*, V, 183) o la naturaleza como un sistema según leyes empíricas. La unidad de la naturaleza, según las leyes generales, que el entendimiento posee *a priori*, hace

3 Marcucci hace notar la diferencia que hay entre el concepto de naturaleza en la *K.r.V.* y el concepto de naturaleza en la *K.U.*: aquí, la naturaleza ya no es vista en un sentido idealista, como producto más o menos dialéctico del yo, o como un conjunto de leyes aprióricas de naturaleza universal y necesarias sino como un conjunto de entidades sujetas a leyes empíricas; Cfr. S. Marcucci, *Aspetti epistemologici della finalit  in Kant*, o.c., p. 185.

posible el conocimiento o la experiencia, en general; pero para la posibilidad de la experiencia particular hace falta además «un cierto orden de la naturaleza, en las reglas particulares de la misma» (*einer gewissen Ordnung der Natur, in den besonderen Regeln derselben*) (*Einleitung*, V, 185).

## 2. La contingencia de la naturaleza, en sus leyes empíricas, para el entendimiento

En la *Crítica del Juicio* Kant no duda de la unidad de las cosas, según las leyes trascendentales y, por tanto, no duda de la posibilidad del conocimiento, en general; Kant asume aquí los resultados de la Analítica de la primera *Crítica*: «es cierto que el entendimiento puro nos enseña (aunque también por medio de principios sintéticos) a pensar todas las cosas de la naturaleza como contenidas en un sistema transcendental según conceptos *a priori* (las categorías)» (*E.E.*, XX, 212); «la experiencia constituye un sistema según leyes trascendentales que contienen la condición de posibilidad de la experiencia en general» (*E.E.*, XX, 203).

La duda de Kant en la *Crítica del Juicio* se refiere a la unidad de la naturaleza, según sus leyes empíricas y, en consecuencia, a la posibilidad de un sistema de conocimiento empírico. Kant sostiene, en efecto, que de la unidad de la naturaleza, según leyes trascendentales, no se sigue la unidad de la naturaleza, también según leyes empíricas: «Hemos visto en la *Crítica de la razón pura* que la totalidad de la naturaleza, como la suma de todos los objetos de la experiencia, constituye un sistema según leyes trascendentales, es decir, leyes que el entendimiento mismo proporciona *a priori* (a saber, a los fenómenos, en cuanto que, unidos en una conciencia, deben constituir la experiencia)... En esta medida debemos considerar la experiencia en general según leyes trascendentales como un sistema (*System*), y no como un mero agregado (*Aggregat*)<sup>4</sup>. Pero de aquí no se sigue que la naturaleza sea también un sistema concebible por la facultad del conocimiento humano, según leyes empíricas» (*E.E.*, XX, 183).

De la unidad *a priori* de la naturaleza no se sigue la unidad empírica de la misma, porque las leyes empíricas son irreductibles a las leyes puras del entendimiento. Kant afirma que las leyes empíricas son «contingentes» (*zufällig*) (*Einleitung*, V, 183) para nuestro entendimiento.

Que las leyes empíricas son contingentes para el entendimiento significa, según el texto de Kant, que «no pueden ser conocidas *a priori*» (*Einleitung*, V, 183); las leyes empíricas no pueden ser determinadas a partir meramente de las

4 Puede confrontarse esta primera parte del texto de la *K.U.* con la *K.r.V.*, A216/B263.

leyes trascendentales del entendimiento, sino que deben ser descubiertas en la experiencia; sólo empíricamente pueden ser conocidas<sup>5</sup>.

Ahora bien, si las leyes empíricas no derivan sin más de las leyes del entendimiento, entonces tampoco puede anticiparse *a priori* un orden de la naturaleza, según leyes empíricas de ésta. Las leyes categoriales fundamentan un orden *a priori* de la naturaleza, sin el cual no sería posible la experiencia, en general, pero no son suficientes para garantizar un orden en la naturaleza, también según leyes empíricas, que, sin embargo, se necesita como condición de posibilidad de un sistema de conocimiento empírico: «En la naturaleza, pues, con relación a sus leyes, meramente empíricas, tenemos que pensar una posibilidad de infinitas diversas leyes que para nuestra investigación, por tanto, son contingentes (*zufällig*) (no pueden ser conocidas *a priori*), y en cuya relación juzgamos como contingente (*zufällig*) la unidad de la naturaleza, según leyes empíricas, y la posibilidad de la unidad de la experiencia como sistema, según leyes empíricas» (*Einleitung*, V, 183).

Kant toma el término «contingencia» en el sentido que estableció en el tercer postulado del pensar empírico de la *Análítica de los principios de la K.r.V.*: «Aquello cuya interdependencia con lo real se halla determinado según condiciones universales de la experiencia es (existe como) *necesario*» (*K.r.V.*, A 218/B 266). A partir de las condiciones de la experiencia, en general, o leyes categoriales no se puede determinar la unidad de la naturaleza, en sus leyes empíricas y, en este sentido, dicha unidad es contingente para el entendimiento<sup>6</sup>.

Dicha contingencia se pone de relieve por el hecho de que en la *Crítica del Juicio* tiene lugar una ampliación de la problemática del conocimiento, con relación a la *Crítica de la razón pura*. En las Introducciones a la *Crítica del Juicio* no se trata ya del problema de la posibilidad de la experiencia, en general, sino de la posibilidad de un sistema de experiencia concreta y efectiva, que ha de tomar en cuenta lo real del fenómeno, aspecto éste que ocupa en la *Estética* y *Análítica trascendentales de la Crítica de la razón pura* un lugar muy secundario, pues allí se trataba de establecer la posibilidad del conocimiento, en general, según la forma. En cambio, lo que ahora pasa a primer plano es lo particular de la naturaleza, en su multiplicidad y diversidad.

5 Esta posición de la *Crítica del Juicio* puede confrontarse con la *K.r.V.*, A127-128/B165.

6 Sobre los distintos conceptos de «contingencia» en Kant, según Bauer-Drevermann, cfr. A. Cortina, *Dios en la filosofía trascendental de Kant*, Universidad Pontificia, Salamanca, 1981, pp. 195-196. Sobre la inversión del problema de la modalidad en Kant, respecto del tratamiento tradicional del mismo, ver F. Montero, *El empirismo kantiano*, Universidad de Valencia, Valencia 1973, pp. 217-218.

En su legislación trascendental de la naturaleza, el entendimiento hace abstracción de esto último; de ahí, que la «afinidad» (*Affinität*) de las leyes particulares de la naturaleza, por la cual ésta sería apta para un sistema de experiencia particular, sea contingente para el entendimiento o no esté garantizada desde el mismo: «el entendimiento, en su *legislación* trascendental de la naturaleza, hace abstracción de toda la variedad de las leyes empíricas posibles; en ella sólo toma en consideración las condiciones de posibilidad de una experiencia en general según su forma. Por ello no se puede encontrar en él aquel principio de la afinidad (*Affinität*) de las leyes particulares de la naturaleza» (*E.E.*, XX, 210).

De este modo, un sistema de experiencia, en lo que se refiere a la variedad y multiplicidad de las formas particulares de la naturaleza, «tiene que ser —afirma Kant en la sección II de la *E.E.*— completamente ajeno (*fremd*) al entendimiento» (*E.E.*, XX, 203).

En una nota de esta misma sección Kant distingue entre la *unidad analítica* de la experiencia y la *unidad sintética* de la misma; la primera alude a la conexión de los conocimientos en lo que éstos tienen de común; la segunda se refiere a la conexión de los mismos, en lo que en estos hay también de diferente; los principios del entendimiento —afirma— constituyen «una unidad analítica de toda la experiencia, pero no aquella unidad sintética de la experiencia como un sistema, la cual conecta las proposiciones empíricas bajo un principio también según lo que tienen de distinto (y esta variedad puede llegar al infinito)» (*E.E.*, XX, 204).

Marcucci, haciéndose eco de la opinión de L. Scaravelli, apunta, a propósito de este texto, que sólo la unidad sintética nos da una concreta y efectiva experiencia; las leyes trascendentales constituyen la estructura general e idéntica de la experiencia, pero sólo las leyes empíricas proporcionan la estructura viva de la misma y constituyen, no una ciencia general de la naturaleza, sino las concretas y efectivas ciencias particulares<sup>7</sup>.

En la *Crítica del Juicio* tiene lugar, pues, una apertura hacia el problema de la posibilidad de una efectiva ciencia de la naturaleza; y los principios trascendentales del entendimiento dejan sin garantizar dicha posibilidad.

Pero la razón profunda de la contingencia de lo particular de la naturaleza para el entendimiento radica, según expresa Kant en el párrafo 77 de la *Crítica del Juicio*, en la naturaleza misma del entendimiento humano: «Esa contingencia se encuentra muy naturalmente en lo *particular* que el Juicio debe traer bajo lo *universal* de los conceptos del entendimiento, pues por medio de lo uni-

7 S. Marcucci, *Aspetti epistemologici della finalit  in Kant*, o.c., p. 187.

versal de *nuestro* (humano) entendimiento no es determinado lo particular. De cuántas maneras diferentes pueden cosas distintas que, sin embargo, vienen a concordar en una nota común, presentarse a nuestra percepción, es cosa contingente. Nuestro entendimiento es una facultad de los conceptos, es decir, un entendimiento discursivo, para el cual, desde luego, deben ser contingentes las maneras múltiples y diferentes en que lo particular le puede ser dado en la naturaleza y traído bajo sus conceptos» (*K.U.*, V, 405-406).

En el conocimiento humano Kant establece una irreducible dualidad entre intuición y entendimiento<sup>8</sup>. La intuición humana no es intuición intelectual, sino intuición sensible; el entendimiento humano no es un entendimiento intuitivo, sino discursivo<sup>9</sup>. El entendimiento humano no crea el objeto particular, sino que éste le es dado; al entendimiento humano no le cabe otra cosa que conocer por conceptos, no conoce más que subsumiendo lo dado bajo conceptos.

La posibilidad de la subsunción descansa sobre la condición de la concordancia de lo dado con el entendimiento, como facultad de los conceptos. Pero precisamente porque lo particular de la naturaleza no se deduce del entendimiento (es decir, precisamente porque el entendimiento humano no es entendimiento intuitivo), la concordancia de la naturaleza, en sus formas particulares, con el entendimiento, es contingente<sup>10</sup> para éste: «Nuestro entendimiento tiene, pues, esto de peculiar para el Juicio: que en el conocimiento que elabora, lo particular no es determinado mediante lo universal, y no puede ser deducido sólo de éste; sin embargo, lo particular, en la diversidad de la naturaleza, debe concordar con lo universal (mediante conceptos y leyes), para poder ser subsumido bajo él, y esa concordancia, en circunstancias semejantes, tiene que ser muy contingente y sin principio alguno determinado para el Juicio» (*K.U.*, V, 406).

El problema real de las Introducciones a la *Crítica del Juicio* es, como hace notar Mc Farland, el problema de la «*chance*»<sup>11</sup> o, como señala Philonenko, el problema de la posibilidad del absurdo<sup>12</sup>. La Analítica trascendental de la prime-

8 Esa dualidad es para varios intérpretes el gran problema del sistema kantiano; Cfr., por ejemplo, N. Rotenstreich, *Experience and its Systematization*, Martinus Nijhoff, The Hague 1972, pp. 88-111.

9 Sobre la esencia de la finitud del conocimiento humano cfr. M. Heidegger, *Kant y el problema de la metafísica*, F.C.E., México 1981, pp. 28 ss.

10 El término «contingente» (*zufällig*) sigue teniendo el significado de no determinable desde el entendimiento.

11 J. D. Mac Farland, *Kant's Concept of Teleology*, Edinburgh University Press, Edinburgh, 1970, pp. 74-75. Mc Farland pone en relación este problema con el de la inducción; a este aspecto no nos vamos a referir aquí.

12 A. Philonenko, *L'oeuvre de Kant*, II, J. Vrin, Paris, 1972, p. 213 y *L'antinomie du jugement téléologique* (extrait de la Revue de Métaphysique et de Morale, 1978), en *Etudes Kantien-nes*, J. Vrin, Paris 1982, pp. 151-152.

ra *Crítica* dice que el conocimiento es posible, pero deja sin garantizar la posibilidad de un sistema de experiencia concreta y efectiva; las leyes categoriales presentan la naturaleza como objeto de experiencia posible, pero no garantizan que la naturaleza, en la variedad y diversidad de sus formas particulares, constituya un sistema capaz de responder a nuestra expectativa de una experiencia real y sistemática: «la variedad y diversidad de las leyes empíricas podría ser tan grande, que aunque nos fuera posible en parte conectar percepciones en una experiencia según leyes particulares descubiertas ocasionalmente, sin embargo no podríamos reducir nunca estas leyes empíricas mismas a unidad de parentesco bajo un principio común, en el caso, perfectamente posible en sí (al menos por lo que el entendimiento puede discernir *a priori*), de que la variedad y diversidad de estas leyes, así como de sus formas naturales correspondientes, fuera infinitamente grande y se mostrara en ellas un *agregado caótico y bruto*<sup>13</sup>, sin la más mínima huella de un sistema, aunque debemos suponerlo según leyes trascendentales» (E.E., XX, 208-209).

Es el hecho de la contingencia de la naturaleza, en sus productos particulares, para el entendimiento, lo que conduce directamente a la necesidad de un nuevo principio *a priori*, en adición a los principios categoriales, como condición de posibilidad de un sistema de experiencia, según leyes empíricas de la naturaleza, pues los principios del entendimiento no garantizan la posibilidad de dicho sistema: «Porque si buscamos a tientas entre las formas naturales, cuya mutua concordancia con leyes empíricas, pero superiores, sería considerada por el Juicio como totalmente casual (*zufällig*), resultaría aún más casual (*zufälliger*) que *percepciones particulares* tuvieran la fortuna de adaptarse alguna vez a leyes empíricas; pero aún más, que leyes empíricas variadas convinieran a la unidad sistemática del conocimiento de la naturaleza en una experiencia posible totalmente interconectada, sin presuponer una forma tal en la naturaleza por medio de un principio *a priori*» (E.E., XX, 210).

La posibilidad de un sistema de experiencia, según leyes particulares de la naturaleza, no es concebible sino bajo la presuposición de la afinidad: «es una presuposición» (*Voraussetzung*) trascendental subjetivamente necesaria que esta preocupante diversidad ilimitada de las leyes empíricas y heterogeneidad de las formas de la naturaleza no corresponda a la naturaleza, sino que, más bien, ésta sea apta para una experiencia como sistema empírico, por medio de la afinidad de las leyes particulares bajo otras más generales» (E.E., XX, 210).

13 Estos dos últimos subrayados son míos.



El Juicio presupone *a priori* que la naturaleza constituye un sistema, también según leyes empíricas de la misma (Cfr. *E.E.*, XX, 212). El Juicio presupone *a priori* la concordancia (*Zusammenstimmung*) de la naturaleza, en sus leyes particulares, con nuestra facultad de conocer (Cfr. *Einleitung*, V, 185).

Esta presuposición es el principio *a priori* peculiar del Juicio, que Kant determina como finalidad de la naturaleza: «el principio del Juicio, con relación a la forma de las cosas de la naturaleza bajo leyes empíricas en general, es la *finalidad de la naturaleza* (*Zweckmässigkeit der Natur*) en su diversidad» (*Einleitung*, V, 184). La determinación de la naturaleza como un sistema, según leyes empíricas, como finalidad de la naturaleza se explica por la concepción kantiana de la noción de finalidad como unidad sistemática, aspecto que no vamos a tratar aquí<sup>14</sup>.

Así pues, la exigencia de un nuevo principio *a priori*, distinto de los principios categoriales del entendimiento, es planteada por la contingencia de la naturaleza, en sus leyes empíricas, para el entendimiento, y por la consiguiente insuficiencia del sistema categorial para dar cuenta de la posibilidad de un sistema de conocimiento empírico. Lo que pone al descubierto dicha contingencia es la ampliación de la problemática del conocimiento hacia lo particular de la naturaleza, de lo cual el entendimiento, en su legislación trascendental de la naturaleza, hace abstracción. Pero la razón profunda de dicha contingencia, así como la justificación última de la necesidad de presuponer la concordancia de lo particular de la naturaleza con nuestro Juicio, radica en lo que, según Kant, constituye la peculiar naturaleza del conocimiento humano: la irreductible dualidad entre intuición y conceptos, extremos que, sin embargo, han de poder concordar, pues al entendimiento humano no le cabe conocer más que subsumiendo lo dado bajo conceptos.

El hecho de que la unidad de la naturaleza, en sus leyes empíricas, no esté garantizada por el sistema categorial no representa la invalidación de éste, sino sólo su insuficiencia. Pero la insuficiencia del mismo, puesta de relieve en las Introducciones a la *K.U.*, obliga, sin duda, a precisar cuál es el verdadero problema que debate Kant en la *K.r.V.* en relación con el problema del conocimiento.

ANA MARÍA ANDALUZ ROMANILLOS

14 Sobre ello y para un análisis más completo del significado y el lugar de la finalidad de la naturaleza en la concepción kantiana del conocimiento y de la ciencia, puede verse mi libro *La finalidad de la naturaleza en Kant. Un estudio desde la CRITICA DEL JUICIO*, editado por la Universidad Pontificia de Salamanca.